

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955.

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos y de la venta de publicaciones se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1971

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1971:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 192.149.300 dólares de los Estados Unidos, junto con las consignaciones suplementarias de 1970 por un total de 536.950 dólares³⁵ sean financiadas, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) Hasta la suma de 10.114.000 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) Hasta la suma de 1.861.724 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1969;

c) Hasta la suma de 1.991.710 dólares, con los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal para 1970;

d) Hasta la suma de 178.718.816 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 2654 (XXV) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1970, relativa a las escalas de cuotas correspondientes a los ejercicios económicos de 1971, 1972 y 1973;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 21.894.529 dólares, que comprenden:

a) La suma de 21.663.000 dólares, que representa la cifra en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1971;

b) La suma de 206.529 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1969, de los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal;

c) La suma de 25.000 dólares³⁵, que representa el aumento de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para 1970.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

³⁵ Véase la resolución 2729 (XXV).

2739 (XXV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1971

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1971, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que esos gastos no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido

a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule que excederán de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

*1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.*

2740 (XXV). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1971

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1971 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1971;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1970, conforme a la resolución 2615 (XXIV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1969;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1970 exceden del monto del anticipo que ese Estado Miembro efectúe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro respecto del ejercicio económico de 1971;

5. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2739 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objetivo y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1971, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

*1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.*

2741 (XXV). La elaboración electrónica de datos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Auditor General del Canadá sobre la elaboración electrónica de datos en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas³⁶;

2. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que se consignan en su informe sobre esta cuestión³⁷;

3. *Autoriza* al Secretario General a que, con sujeción a las medidas pertinentes que adopten los órganos legislativos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Organización Mundial de la Salud, proceda a aplicar las propuestas que figuran en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva;

4. *Invita* a todos los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas a considerar seriamente la posibilidad de participar, junto con las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos de Ginebra;

5. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, inicie consultas con miras a llegar a un acuerdo definitivo a nivel de las secretarías sobre las atribuciones y las disposiciones administrativas de la propuesta Junta Interorganizacional para sistemas de información y actividades conexas;

6. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período

³⁶ Véase A/8072.

³⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15)*, documento A/8008/Add.2.